



Bogotá, 12/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500755121



20165500755121

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
**CALLE 15 No. 11 - 35**  
**MAICAO - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37254** de **02/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

3 7 2 5 4 0 2 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con N.I.T. 800.228.684-1 contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 383148 de fecha 30 de diciembre de 2012 impuesto al vehículo de placas UVU-988 por la presunta trasgresión al código de infracción número 519 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 5942 del 30 de abril de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 519 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 21 de mayo de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2015-560-040046-2 del 03 de junio de 2015, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con N.I.T. 800.228.684-1,

RESOLUCIÓN No. 31254 DEL 02 AGO 2015

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800.228.684-1 contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015.*

por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 519. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 22 de octubre de 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-080097-2 del 05 de noviembre de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015 o se declare su nulidad, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte en la misma Resolución apertura de investigación No. 5942 del 30 de abril de 2015, indica que se aportó como prueba de la infracción la Planilla 3310 y menciona la planilla 3309, que no se encuentra dentro del expediente, ni fue remitida copia a la empresa.
2. Considera que al tenor literal del artículo 590 frente al código 519, la sanción sería aplicable a la empresa, "Si y solo si" existiere reincidencia.
3. Afirma que se vulnera el debido proceso en la medida que se está haciendo una indebida valoración probatoria, pues se sanciona a la empresa por presentar el extracto 3310 con dos espacios en blanco. Licencia y Categoría, espacios que no son obligatorios conforme al artículo 23 del Decreto 174 de 2001.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con N.I.T. 800.228.684-1 contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como éste lo expone, se observa una vulneración al derecho de defensa y contradicción que le atendía a la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA

RESOLUCIÓN No. 37254 DEL 02 AGO 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800.228.684-1 contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015.

contra los cargos formulados mediante Resolución No. 5942 del 30 de abril de 2015, por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Superintendencia al momento de proferir una decisión administrativa en materia sancionatoria, debe señalar y determinar con precisión y claridad las pruebas con base en las cuales se fundamenta la decisión, a saber:

*"(...) Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, si bien esta Superintendencia al momento de surtir el procedimiento de notificación del contenido de la Resolución No. 5942 del 30 de abril de 2015 según lo consagrado en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a fin de materializar el principio de publicidad y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la empresa investigada, envió copia del Acto Administrativo, del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 383148 del 30 de diciembre de 2012 y del Extracto de Contrato No. 3310 siendo éstos documentos remitidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, omitió dar traslado del Extracto de Contrato No. 3309 del cual el Agente de Tránsito se basó para diligenciar el informe en mención y consignó la conducta infractora a las normas que supeditaban la actividad de EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 383148 del 30 de diciembre de 2012 fue el documento que sirvió de mérito para iniciar la investigación administrativa por disposición del artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, siendo éste el único documento que sirvió como fundamento probatorio relacionado en la Resolución No. 5942 del 30 de abril de 2015, al momento de imponer sanción no resultaba procedente basar la decisión adoptada en un documento que no fue dado a conocer a la empresa investigada, como lo fue el Extracto de Contrato No. 3309 que contendía tachaduras en la fecha de expedición y vencimiento, razón por la cual no aportaba la funcionalidad para la cual era exigible, es decir, soportar la operación del vehículo de placa UVU-988 para el día que se impuso el Informe. De esta manera, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad –ORFEO-, se evidencia que a la empresa investigada sólo le fue notificado como anexo el Informe de Infracciones de Transporte No. 383148 del 30 de diciembre de 2012 y el Extracto de Contrato No. 3310 con el cual subsanó la falta, más no le fue allegado copia del Extracto de Contrato No. 3309 que obraba en el expediente y el cual hace sus veces de motivación del

RESOLUCIÓN No.

DEL

3 / 2 / 5 / 1  
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. **800.228.684-1** contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015.

Acto Administrativo que hoy se recurre, sorprendiendo entonces a la parte sancionada con un documento del cual no tenía conocimiento, pues éste no fue relacionado como fundamento probatorio en la Resolución que formuló cargos en el evento que la investigada solicitara la expedición del documento con certeza que obraba en el expediente.

Se concluye entonces que en la presente actuación a la empresa investigada **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA**, se desconoció el derecho de defensa y contradicción que le atendía, respecto a las pruebas fundamento de la decisión, las cuales obran en el expediente, al respecto la Corte Constitucional ha indicado: "El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, **así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.**

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. **Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas** (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." (Negrilla y subrayado fuera de texto). Sentencia C-540 de 1997.

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución N° 20153 del 28 de septiembre de 2015, salvaguardando los derechos procesales del investigado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial

RESOLUCIÓN No. 37754 DEL 02 AGO 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con N.I.T. 800.228.684-1 contra la Resolución No. 20153 del 28 de septiembre de 2015.*

EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con N.I.T. 800.228.684-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5942 del 30 de abril de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con N.I.T. 800.228.684-1 en su domicilio principal en la ciudad de MAICAO, GUAJIRA en la CALLE 15 No. 11 35, TELÉFONO 7282045, CORREO ELECTRÓNICO nicolasisenia@hotmail.com en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., 37754 02 AGO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Procedió: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones RJT  
Apellido: Coordinador Grupo de Investigaciones RJT  
D:\Carla\arsa\Documents\RECURSOS\RESOLUCIONES\RECURSO IJT 383146 EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	000000557
Identificación	NIT 800228684 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19720812
Fecha de Cancelación	20160331
Fecha de Vigencia	20350325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	571889208,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL. 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL. 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasisenia@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
	50000165492	EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 03/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
CALLE 15 No. 11 - 35  
MAICAO - LA GUAJIRA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37254 de 02/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37092.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**  
**CALLE 15 No. 11 - 35**  
**MAICAO - LA GUAJIRA**

Min TIC Res Mensajero Express 001967 del 09

**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CIG 25 C 95 A 55  
Línea Nat 01 8000 1111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN621929472CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA

Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35

Ciudad: MAICAO

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
17/08/2016 15:37:32

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 70/  
Min TIC Res Mensajero Express 001967 del 09